



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 024  
RADICADO N° 2023-00052-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 06 de febrero de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ALINA PATRICIA VALLEJO ECHAVARRÍA (Q.E.P.D)-.

Una vez realizado el estudio de la demanda, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al Factor Objetivo – naturaleza del asunto-; habida cuenta que conforme al numeral 6° del artículo 18 del C. G. del P., la competencia en este tipo de asuntos le corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primer instancia, ello teniendo en cuenta lo afirmado en el libelo demandatorio; razón por la cual se remitirá la acción al competente, a fin de que, respetando la manifestación de voluntad de la actora, y abogando por principios de celeridad y economía procesal, sea aprehendida la corriente demanda Jurisdicción Voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda denominada “*CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ALINA PATRICIA VALLEJO ECHAVARRÍA (Q.E.P.D)*” promovida por ROSALVA ECHAVARRÍA DE VALLEJO, por Falta Competencia en razón al factor Objetivo –naturaleza del asunto-.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la causa.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831834d66ffdd68f26e69de8564b04b5701f6fab06a8b10eeb1cb679aae476d0**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**